Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 405-2018
Medio de Control: NULIDAD
Demandante: ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA-ASOBANCARIA
Demandado: MUNICIPIO DE AMBALEMA TOLIMA

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 13 de diciembre de 2018, auto notificado en estado electrónico número 090 del 14 de diciembre de 2018, en el cual se concedió el término de diez (10) días para subsanar las falencias allí indicadas.

El 22 de enero de 2019, venció el término concedido para subsanar la demanda, guardando silencio la parte demandante conforme a la constancia secretarial obrante a folio 69.

No habiéndose subsanado lo puntualizado por el Despacho, ni interpuesto recurso alguno contra la decisión de inadmisión, se procederá a rechazar la presente demanda en aplicación del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda instaurada por ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA-ASOBANCARIA contra la MUNICIPIO DE AMBALEMA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se ordena la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

Tercero: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

J